

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez el expediente del proceso de la referencia informando que: *i)* surtido el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68679 la parte demandada manifestó que se acoge al mismo; *ii)* la parte demandante allegó informe respecto de los días que puso a disposición de la parte demanda para que pudiera visitar y realizar el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto de litigio; *iii)* la apoderado de la parte demandada solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° FMI 100-68679 de la ORIP Manizales que en el presente tramite se encuentra secuestrado y *iv)* en la providencia proferida el 21 de junio de 2022 mediante la cual se decidió el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto proferido el pasado 14 de septiembre de 2021, en el ordinal primero por error involuntario se manifestó que la providencia del 31 de mayo de 2021 no se reponía, cuando el recurso desatado versó sobre el auto proferido el 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Manizales, 27 de julio 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DIVISORIO</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FELIPE LONDOÑO ECHEVERRY</b>
	<b>ESTEBAN LONDOÑO ECHEVERRY</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>ALICIA CATALINA LONDOÑO GALLO</b>
	<b>URIEL LONDOÑO ARCILA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03 -006-2019-0040-00</b>

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del proceso en referencia.

#### **2. CONSIDERACIONES**

##### **2.1. Avalúo**

En relación con el avalúo presentado por la parte demandante respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-68679, el cual se encuentra secuestrado, se advirtiéndolo que, dentro del traslado correspondiente, efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 del CGP, la parte demanda manifestó que se acoge al mismo, motivo por

el que se ordenará por parte de este judicial dejar en firme el mencionado avalúo.

## 2.2. Informe parte demandante

Se dispondrá agregar al expediente el informe allegado por la parte demandante respecto de los días que puso a disposición de la parte demanda para que pudiera visitar y realizar el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto de litigio.

## 2.3. Fijación fecha de remate

Por ser procedente, dentro del proceso de la referencia se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con el FMI **100-68679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la **Calle 10B 29 – 96** del Barrio la Castellana de Manizales, para la siguiente fecha:

<b>FECHA REMATE</b>	Lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
<b>HORA</b>	Diez de la mañana (10:00 a.m.)
<b>LICITACIÓN</b>	PRIMER LICITACIÓN
<b>POSTOR HABIL</b>	Quien consigne previamente el 40% del avalúo del Bien inmueble a subastar
<b>OFERTA ADMISIBLE</b>	100% del avalúo del inmueble a rematar
<b>AVALUO</b>	\$824.550.000
<b>DURACION</b>	Mínimo Una hora.

### 2.3.1. Aviso y publicaciones

El Artículo 450 del CGP, ordena en cuanto a las publicaciones: *“...El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate /.../ Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...”*

Deberá darse estricto cumplimiento a dicha normatividad para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico [rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). Igualmente, los postores suministrarán el correo electrónico donde serán citados para la diligencia e indicarán la plataforma a través de la cual se realizará.

### **2.3.2. Control de legalidad**

Lo anterior, no sin antes hacer el control de legalidad de que trata el inc. 3º del Art. 448 del C.G.P., así:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 de la misma disposición normativa, advirtiéndose a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

### **2.4. Corrección providencia**

Por auto del 21 de junio de 2022, entre otras cosas se decidió el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 14 de septiembre de 2021, disponiéndose no reponer y dejar en firme dicha providencia, sin embargo, tanto en la parte considerativa como en la resolutive, se hizo referencia a que la providencia que no se repondría sería la proferida el **31 de mayo de 2021**, cuando lo correcto es **14 de septiembre de 2022**.

Error que se encuadra dentro de los presupuesto normativos establecidos en el artículo 286 del CGP, en tanto y cuanto el error advertido corresponde a un error por alteración o cambio de palabras y puramente aritméticos, el cual se dispondrá su corrección.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DEJAR EN FIRME** el avalúo del bien inmueble identificado con el FMI N° 100-68679 que fue aportado por la parte demandante.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente el informe allegado por la parte demandante respecto de los días que puso a disposición de la parte demanda para que pudiera visitar y realizar el correspondiente avalúo del bien inmueble objeto de litigio.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, identificado con el FMI N° **100-68679** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ubicado en la **Calle 10B 29 – 96** del Barrio la Castellana de Manizales, para el lunes doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**CUARTO: ORDENAR** a las partes, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo,

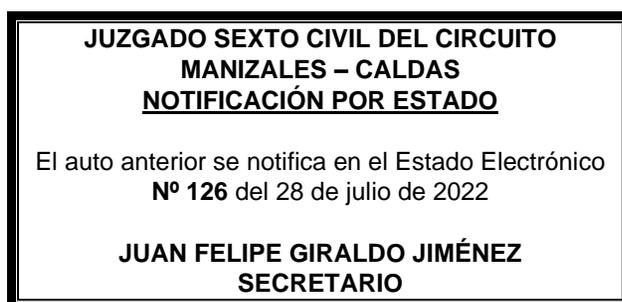
**TERCERO:** Las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico [rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). Igualmente, los postores suministrarán el correo electrónico donde serán citados para la diligencia e indicarles la plataforma a través de la cual se realizará.

**QUINTO: ADVERTIR** que, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 Ibidem, advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrá alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

**SEXTO: CORREGIR** el ordinal **PRIMERO** de la providencia proferida el **de junio de 2022** en el sentido que el auto que no se reponía es el proferido el **14 de septiembre de 2022.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7132e47b7b94ae9facab123676711d1ef39dea8262a9caec28d443cf23b5ce**

Documento generado en 27/07/2022 05:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**